

INTERLOCUTORIO N° 166

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte actora en este Proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderada judicial por la señora YIVILI OCAMPO JIMENEZ en contra del señor LUIS JORGE OSORIO GRANADA, dentro del término concedido por medio de auto No 141 del primero de marzo del presente anuario, para que subsanara la demanda, allega escrito de subsanación el cual al ser revisado, encuentra el Despacho que no se dan los requisitos para radicar la competencia en este Juzgado, por cuanto la situación de los cónyuges con respecto a su domicilio o residencia, no se subsume dentro del presupuesto de hecho que el Código General del Proceso establece referente al factor territorial del cual trata el artículo 28 del mencionado decálogo procesal, pues de acuerdo con su numeral primero en los procesos contenciosos es competente el Juez del domicilio del demandado, que para este caso concreto está ubicado en la ciudad de Cali-Valle; al tiempo que en el numeral segundo del mismo precepto se expresa que en el proceso de divorcio será también competente el Juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve, supuesto fáctico que tampoco se tipifica en este caso pues según lo indica la demanda, si bien el domicilio común anterior de los casados estuvo radicado en Toro-Valle, en el mismo libelo se manifiesta que actualmente la demandante YIVILI OCAMPO JIMENEZ es vecina de esta ciudad Guadalajara de Buga-Valle, lo que implica que por este aspecto tampoco tiene competencia este juzgado; competencia que como se sabe, es la medida de la jurisdicción, implica que este despacho carece entonces de jurisdicción para conocer del proceso; por lo tanto, se dispondrá a rechazar y se remitirá por competencia a los Juzgados de Familia de Cali-Valle, a través de la Oficina de Reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la presente demanda sobre proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderada judicial por la señora YIVILI OCAMPO JIMENEZ en contra del señor LUIS JORGE OSORIO GRANADA, por falta de competencia territorial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) REMITIR el presente expediente a los Juzgados de Familia de Cali, a través de la Oficina de Reparto, para que asuma su conocimiento.

3º) CANCELESE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos. Diligénciese el respectivo formato de compensación.

4º) EJECUTORIADO este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. 21</p> <p>HOY, 16 DE MARZO DE 2021, A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Se firma de manera digital teniendo en cuenta que el portal web de la firma electrónica no ha funcionado el día de hoy 15 de marzo de 2021.